Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ABIMINIOTI MOTOR BEE ESTABO	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	
- Notificación resolución sobre suspensión de prestaciones a Walter Bayro	on García Erique3
Notificación resolución sobre suspensión de prestaciones a Rómulo Este Cadena	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENT	E
- Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento T.M. de Ávila, de Venancio Andrés Matías	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Junta de Castilla y León	
- Convenio colectivo de la empresa Casta Arévalo, S.L., centro de trabajo	de Arévalo9
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	
Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila	
 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las tarifas de los ser Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila	
 Aprobación definitiva del reglamento regulador del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos domésticos	
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	
 Notificación de resolución sancionadora recaídas en expedientes sancio comienza por Bautista Molero Félix y otros 	
AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS	
 Aprobacion definitiva modificacion ordenanza fiscal tasa licencias urbani 	sticas



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

- Contratación festejos taurinos	56
AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO	
- Aprobación definitiva de la modificación del impuesto de construcciones, instalaciones y obras	58
Mancomunidad de Servicios Barco y Piedrahíta	
- Exposición pública de la cuenta general 2011	59
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos	60



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.691/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. WALTER BAYRON GARCÍA ERIQUE, con domicilio en C/ Vinaderos, s/n en Nava de Arévalo (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

- 1º. Con fecha 17/02/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes líquidatoríos de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E nº. 132, de 3 de junio).
- 2°.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.
- 2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E, nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 19 de Abril de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. Fdo.: Rubén Serrano Fernández.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de mayo de 2012.

El Director Provincial, Rubén Serrano Fernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.692/12

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, a D. RÓMULO ESTUARDO PANCHEZ CADENA, con domicilio en Avda. Principal, 134, Esc. 2, 3° B en Las Navas del Marqués (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

"Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

- 1º. Con fecha 23/01/2012 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº. 132, de 3 de junio).
- 2°. Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.
- 2. El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 26 de Marzo de 2012. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. Fdo.: Jesús de la Fuente Samprón.

Y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. № 285 de 27/11/92).

Ávila, 03 de mayo de 2012.

El Director Provincial, Rubén Serrano Fernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.695/12

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas

1.- En el Registro de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, Sección A, tomo 39, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Adaja:

NÚMERO: 13.569

CORRIENTE O ACUÍFERO: río Adaja

CLASE Y AFECCIÓN: Aprovechamiento hidroeléctrico

TITULAR: D. Venancio Andrés Matías

LUGAR, TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Ávila

CAUDAL MÁXIMO (I/s): 3.500

DESNIVEL MÁXIMO Y SALTO BRUTO (m): 3,15

TÍTULO, FECHA, AUTORIDAD: Resolución de concesión de 26 de marzo de 1998. Confederación H. del Duero.

CONDICIONES ESPECÍFICAS: Se establece un plazo de 40 años.

OBSERVACIONES: Minicentral "El Molino de la Losa"

2.- La resolución de otorgamiento de esta concesión de fecha 26 de marzo de 1998 establece: En la condición segunda que:

"Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos D. Alberto Serrano Arroyo, en noviembre de 1996, (...).

En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, de la notificación al concesionario, deberá presentar éste los Proyectos constructivos de detalle, tanto de obras e instalaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (...)".

En la condición tercera que:

"Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del Proyecto Constructivo y demás documentos complementarios, y deberán terminarse en el plazo de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha anterior".

Las condiciones impuestas por esta concesión fueron expresamente aceptadas por el concesionario.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



3.- Con fecha 28 de febrero de 2012, se recibió el informe emitido por el Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se señala que:

"Con fecha 25 de noviembre de 2011, notificada por el Servicio de correos el 9 de diciembre de 2011, este Organismo ha dictado resolución de no aprobación del "Proyecto de Minicentral del Molino de La Losa", presentado por el titular el 19 de julio de 1999 en cumplimiento de lo establecido en la condición segunda de la concesión. No consta en este Servicio que el titular haya interpuesto recurso alguno a la citada resolución en los plazos establecidos en la misma.

Como consecuencia de lo expuesto queda acreditado el incumplimiento por el titular de las siguientes condiciones establecidas en la concesión de 26 de marzo de 1998:

- a) No se ha presentado el proyecto constructivo de detalle con la definición exigida en la condición segunda.
- b) Al no presentar un proyecto constructivo no se podrán comenzar y finalizar las obras en los plazos fijados en la condición tercera.

A la vista de lo expuesto y de acuerdo con la condición decimocuarta de la concesión, donde se establece que "...el derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá (...) por caducidad debido al incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o plazos fijados...", el Jefe de Servicio de Control y Vigilancia del dominio Público Hidráulico propone se inicie el oportuno expediente de extinción del derecho".

- 4.- Conforme a lo establecido en el artículo 66.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio: "Las concesiones podrán declararse caducadas por incumplimiento de cualquiera de condiciones esenciales o plazos en ella previstos", en igual sentido se manifiesta la condición decimocuarta de la resolución de concesión de 26 de marzo de 1998.
- 5.- El 22 de marzo de 2012, por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, motivada por el incumplimiento de las condiciones SEGUNDA y TERCERA de la resolución de concesión de 26 de marzo de 1998, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- 6.- Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 30 de abril de 2012.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas, Ana I. Guardo Pérez.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.735/12

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Oficina Territorial de Trabajo

ANUNCIO

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2012 de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa CASTA ARÉVALO, S.L. para su centro de trabajo de Arévalo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CASTA ARÉVALO, S.L. - centro de trabajo de Arévalo- (Código del Convenio 05100011012012) que fue pactado con fecha 7 de mayo de 2012, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n° 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco-Javier Muñoz Retuerce.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CASTA ARÉVALO, S.L. PARA EL CENTRO DE TRABAJO DE ARÉVALO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Convenio Colectivo, negociado al amparo del art. 83 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, ha sido concertado entre los representantes legales de la empresa y el comité de empresa.

Art. 2.- Ámbito personal y funcional y territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo de Arévalo, C/ San Juan Bosco, 2 y afecta al personal de plantilla que presta sus servicios en el Centro de Trabajo referido, cualesquiera que sean sus cometidos.







Art. 3.- Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será de 3 años, 2011-2013. Su entrada en vigor será el 1 de Enero de 2011, fecha a la que se retrotraerán sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.- Prorroga.

Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2013, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos tres meses de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado automáticamente de año en año, en las mismas condiciones económicas, laborales y sociales.

Art. 5.- Causas de Revisión

Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y Convenios de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.- Compensación y absorción.

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente Convenio prevalecerán sobre las que se puedan establecer en Convenio Colectivo de ámbito superior o por disposición legal, sólo en caso de que las variaciones, consideradas globalmente y en cómputo anual, resulten más favorables al personal que las contenidas en este Convenio, que en su caso serán objeto de negociación por la comisión paritaria.

Art. 7.- Denuncia del Convenio.

La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4. Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

Art. 8.- Aspectos Legales.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerara que una parte del Convenio pudiera ser contraria a la Ley, durante la subsanación, el nuevo Convenio quedará en suspenso hasta la aprobación del Convenio en su totalidad.

TITULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 9.- Principio General.

La organización práctica el trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quién se obliga a llevarla a cabo de tal forma qué, mediante ellas, se obtengan las finalidades propuestas con la colaboración del personal. A este respecto, serán las respectivas direcciones, en el ámbito de su competencia, quienes actúen en colaboración con la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y sus representantes en la legislación vigente.

Art. 10.- Racionalización del trabajo.

La Racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- b) Establecimiento de plantillas correctas de personal.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



TITULO III PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIÓN E INGRESO.

Art. 11.- Provisión de vacantes.

El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará mediante acuerdo de la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores y, a ser posible, con el siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes voluntarios.
- b) Cambio de puesto dentro del Centro.
- c) Ascensos de categoría.
- d) Personal de nuevo ingreso

Art. 12.- Cambio de puesto dentro del Centro.

La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de una solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique un incremento de plantilla o de costes adicionales de la misma y el/la solicitante reúna los requisitos necesarios para el desarrollo del puesto vacante, se resolverá atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Antigüedad en el puesto de trabajo.
- b) Trabajadores con jornada reducida que deseen pasar a jornada completa
- c) Trabajadores con jornada nocturna que deseen pasar a jornada diurna.

En caso de igualdad entre dos o más trabajadores en alguna de las situaciones anteriores, se resolverá el cambio de puesto a favor del trabajador de más edad.

Art. 13.- Ascenso de categoría.

Todo el personal de la Empresa con contrato indefinido obtendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, la Empresa informará la Representación Legal de los trabajadores.

Art. 14.- Personal de nuevo ingreso.

Selección. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad de la Empresa, todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso, en lo relativo a aptitud, capacidad técnica, profesional, y cualesquiera otra que se estimen necesarias por virtud de la función o la tarea para las que se contrata al aspirante y no por las que pudiera estar habilitado para realizar, como consecuencia de un título o capacidad adquirida.

No obstante, será preciso oír a las diferentes Direcciones del Centro, en lo relativo a los aspectos descritos en el párrafo anterior, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 15.- Admisión y contratación.

Corresponde a la Dirección empresarial de CASTA Arévalo, S.L., con carácter exclusivo, la admisión e ingreso del personal a través de la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo.

Art. 16.- Periodo de Prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Personal titulado superior: Tres meses.

Personal titulado grado medio, docente y técnico: Tres meses.

Administrativos y auxiliares técnicos: Dos meses.

Auxiliares administrativos, profesionales de oficio y de servicios: Un mes.

Personal no cualificado: Dos semanas.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Para el personal con relación laboral de carácter especial de los centros especiales de empleo se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1368/85, de 17 de julio. Podrá establecerse en el contrato de trabajo formalizado con el trabajador/a discapacitado un período de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del período de prueba a todos los efectos, que no podrá tener una duración superior a cuatro meses.

El personal que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará período de prueba.

Art. 17.- Cambio de puesto de trabajo.

En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa se compromete de acuerdo con los representantes de los trabajadores y siempre que ambas partes lo consideren posible, a gestionar su recolocación en el centro de trabajo en el plazo de 2 meses desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya. Dicha recolocación se efectuará en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad.

TITULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Art. 18.- Clasificación Profesional

En materia de clasificación profesional se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19.- Funciones y Contenidos.

Las funciones y contenidos más significativos de cada grupo profesional, figuran como Anexo I del presente Convenio, debiéndose tener en cuenta que la redacción es meramente enunciativa, no suponiendo, por tanto, la obligación de la empresa de tenerlas previstas todas ellas, si la necesidad, el volumen de trabajo y los servicios no lo requieren. No obstante lo anterior se podrá crear nuevo grupo en función de nuevas necesidades que pudieran surgir. Las condiciones salariales de estas nuevos grupos, en consonancia con las tareas más significativas que se les asignen, se establecerán por asimilación a las ya existentes.

Art. 20.- Niveles Salariales.

Los niveles salariales del personal laboral de CASTA Arévalo, S.L. distribuidos por Secciones, se especifican en el Anexo II del presente Convenio.

TITULO V. JORNADA Y HORARIOS

Art. 21.- Jornada anual

La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1596 horas equivalente a una jornada Semanal de 35 horas.





Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Dentro de la jornada, siempre que su duración continuada sea igual o superior a 6 horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo.

Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente prestado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan

Art. 22.- Jornada y Horarios.

Los trabajadores con trabajo a turnos disfrutaran de un fin de semana completo (sábado, domingo) cada 2 semanas, con excepción de aquellos casos en los que contractual mente queden contemplados estos aspectos.

Los trabajadores con jornada a tiempo completo y con trabajo a turnos, seguirán disfrutando de una semana natural de vacaciones independiente de las vacaciones de verano. Esta semana de vacaciones adicional se disfrutara alternativamente en Navidades y Semana Santa. Todo ello, sin perjuicio de que se haya de cumplir la jornada laboral anual pactada.

Las unidades que actualmente tienen establecido un turno de trabajo 6/3 seguirán rigiéndose por dicho turno. El personal que a la entrada en vigor del presente convenio este prestando sus servicios por este sistema tendrá un derecho preferente a la hora de cubrir vacantes que se puedan producir en el resto de la empresa, siempre que cumpla con los requisitos de formación y cualificación necesarios para el desarrollo del puesto. Las vacantes que se produzcan en los servicios establecidos con un turno de trabajo 6/3 podrán ser sustituidos por personas con estos mismos turnos de trabajo o bien mediante contratación externa o mediante promoción de personal con jornada a tiempo parcial.

La Empresa elaborará un calendario laboral, que se expondrá en lugar visible del Centro de Trabajo y será entregado de forma individual a cada trabajador, que deberá contener:

El horario de trabajo.

Distribución anual de los días de trabajo

Descansos semanales, festivos, vacaciones y otros días inhábiles.

En todo caso tanto al comienzo como a la finalización de la jornada, el trabajador/a deberá encontrarse en su puesto de trabajo.

Art. 23.- Jornada Nocturna.

Los trabajadores que realicen este tipo de jornada, salvo aquellos en que dentro de su sueldo se encuentre recogido este extremo, tendrán derecho a un plus de nocturnidad, cuando al menos 3 horas se realicen en el periodo de tiempo que va desde las 22 horas de un día a las 6 del día siguiente. Cuando el periodo de trabajo realizado entre las 22 horas de un día y las 6 del día siguiente sea inferior a 3 horas, se abonará el plus de nocturnidad únicamente sobre las horas realmente trabajadas en dicho periodo. Se pacta expresamente, que los trabajadores que realicen jornada nocturna disfrutarán el exceso de cómputo anual, si existiera, en dos turnos en el periodo comprendido entre el 16 de Diciembre y el 15 de Enero siguiente.

Art. 24.- Guardias Médicas.

Se entiende por Guardia Médica al Servicio continuado, cuya duración es de 24 horas y que se presta por todos los médicos en plantilla.

- .- Guardias días laborables de Lunes a Jueves: Serán retribuidas a razón de noventa y cuatro euros con sesenta céntimos por día de guardia, (94,6 €/día de guardia)
- .- Guardias Viernes-Sábado-Domingo: Serán retribuidas a razón de ciento treinta y ocho euros con cincuenta y siete céntimos por día de guardia, (138,57 €/día de guardia).







.- Guardias día festivo: Las guardias realizadas en días festivos, cualquiera que sea el día de la semana, serán retribuidas a razón ciento cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos día festivo de guardia, (145,18 €/ día festivo de guardia).

En las anteriores retribuciones quedan incluidos cuantos conceptos retributivos puedan considerarse por razón de horas y días trabajados, cualesquiera que sea su calificación. Lo anterior excluye, en todo caso, que tales guardias tengan la consideración de extraordinarias, lo que ambas partes declaran expresamente a efectos de la conceptuación jurídica correspondiente.

Art. 25.- Control de asistencia.

Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal el Centro.

Art. 26.- Descanso Semanal.

La distribución del descanso semanal podrá realizarse entre semana, siempre y cuando se respete que el trabajador debe descansar como mínimo los fines de semana al mes que se recogen el artículo 22 del presente Convenio.

Disfrutaran también de 14 fiestas laborables al año las cuales tendrán carácter retribuido y no recuperable. Los trabajadores que por turno de trabajo previamente establecido hayan de trabajar en festivo tendrán derecho al disfrute de al menos el 50% de los festivos anuales.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente se podrán pactar contractualmente entre el trabajador y la empresa formas diferentes de disfrute de fines de semanas o festivos, siempre que los mencionados pactos no representen un incremento en la jornada pactada en este convenio.

Art.27.- Horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que superen la jornada laboral, computada diaria, quincenal, mensual o anualmente, se considerarán extraordinarias. Su retribución se fija en un 175% cobrado y un 200% en periodos de descanso, siendo disfrutado dicho descanso de acuerdo con la Dirección de la Empresa.

TITULO VI FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Art. 28.- Formación.

- 1. El trabajador tendrá derecho:
- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.
- c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.
- d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.
- 2. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 3. Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los/las trabajadores/as que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.
 - 4. Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por la Empresa:
- La Empresa podrá organizar cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:
- a) De reconversión profesional por transformación o modificación de los cometidos de la Empresa para asegurar la estabilidad del/a trabajador/a en su empleo.
- b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del/a trabajador/a a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo. En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso se considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos. En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, estas horas se abonarían como horas ordinarias.
- c) Se establece un fondo por cuantía de seis mil euros (6.000 €), para la realización de cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento.
- d) La empresa, para llevar a efecto los planes de formación, contará con la opinión de la representación legal de los trabajadores. Esta representación estará constituida por un máximo de dos personas y tendrá el fin de aportar ideas encaminadas a orientar acerca de la programación de las actividades formativas, fijación de criterios para la selección de participantes en las mismas, así como para la evaluación del Programa de Acción Formativa.

La Empresa se compromete a que, durante la vigencia del PRESENTE Convenio, se realicen al menos tres acciones de formación/reciclaje entre el personal socio sanitario, tendentes a una mejor y mayor cualificación de dicho personal.

TITULO VII. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Art. 29 Vacaciones Anuales.

- 1.- Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales, ininterrumpidos.
- 2.- Los/as trabajado res/a s, con contrato indefinido, que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días al entero más próximo.
- 3.- El calendario de vacaciones se fijará de forma que el trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute. Se hará, salvo pacto individual en contrario, que coincida en los meses de julio, agosto o septiembre. Cuando el disfrute de las vacaciones se efectúe en los meses señalados anteriormente, dicho disfrute se efectuará de forma rotatoria. En ningún caso coincidirán, el comienzo o el final de las mismas, con días de descanso salvo que ello conlleve el que no se cumpla con la jornada anual establecida.
- 4. Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis de E.T. se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho





precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Art. 30.- Licencias sin sueldo.

El personal con contrato indefinido que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un periodo de dos años. Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los/as trabajadores/as podrán concederse licencias de duración inferior al mes, siempre que la duración de las mismas sea al menos de diez días.

Los trabajadores/as con contrato temporal y al menos un año de prestación de servicios ininterrumpidos podrán hacer también uso de esta licencia sin sueldo. En este caso la fecha de finalización de la licencia solicitada en ningún caso podrá ser posterior a la fecha en que habría de vencer el contrato de trabajo que los vincula a la Empresa.

Los trabajadores tendrán derecho a un permiso no retribuido por el acompañamiento a consulta médica del cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 31.- Reducción de la jornada por guarda legal.

Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Art. 32.- Permisos retribuidos

El/la Trabajador/a, previo aviso, cuando ello fuera posible, y en todo caso con justificación previa o posterior, tendrá derecho a licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de fallecimiento, accidente o enfermedad grave y hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 1 día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 Km del domicilio del trabajador, el plazo será de 4 días hasta segundo grado de afinidad



Miércoles, 23 de Mayo de 2012

o consanguinidad y de 2 días en caso de tercer grado. Queda excluido de forma explícita tanto el alumbramiento de familiares distintos a la esposa del trabajador cuando este se produzca sin complicaciones.

- c) 1 día natural por traslado de domicilio habitual, cuando este se encuentre en Arévalo y alrededores, hasta un máximo de 50 Kms. 2 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 Km de Arévalo. En ambos casos será necesario confirmar dicha circunstancia.
- d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menos de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción o acogimiento, se entenderá con los mismos derechos que en el párrafo anterior.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica o pruebas analíticas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el del trabajo, debiendo presentar el trabajador a la Dirección de la Empresa el volante justificativo de la asistencia a la referida consulta.

TITULO VIII. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 33.- Suspension de Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del estatuto de los trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá la duración y estará sujeto a las condiciones que marque la normativa vigente.
- b) Ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales electivas, de acuerdo con los estatutos del sindicato, de ámbito provincial o superior, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa con computo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

Art. 34.- Excedencias.

Los Trabajadores con contrato indefinido y un año, al menos, de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo y cuatro años si se han agotado el tiempo máximo, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del número de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.







Art. 35.- Reincorporación.

El/la Trabajador/a excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, siempre que reúna los requisitos de conocimientos exigidos para su correcto desempeño, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

En el caso de que optase a la reincorporación en una categoría inferior, tal incorporación estará sometida a periodo de prueba. Si este periodo de prueba no fuese superado por el trabajador/a éste volvería a su situación de excedencia.

Art. 36.- Duración.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el/la trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en el artículo 46.3 E.T. será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Art. 37.- Excedencia Forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical efectiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

TITULO IX. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art.- 38.- Vestuario y Calzado.

El Centro facilitará al personal de oficios varios el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas que la desarrollan.

TITULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- Faltas y Sanciones.

Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a) 3 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.

Númoro 07

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- b) No notificar en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los compañeros de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
 - d) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- b) Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de 30 días.
- c) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o las personas con discapacidad.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
 - f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

- a) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- b) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.
- c) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.
 - d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.
 - e) La simulación de enfermedad o accidente.
 - f) Los malos tratamientos de palabra u obra a los jefes y compañeros/a.
- g) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.
- h) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.
 - i) El abuso de autoridad.
 - j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

Sanciones

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento al delegado sindical, si lo hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

c) Faltas muy graves:

Amonestación de despido.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.

Despido

Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días.

Art. 40.- Comunicación.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los/as trabajadores y al interesado.

TITULO XI. ESTRUCTURA DEL SALARIO

Art. 41.- Estructura Retributiva.

La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos:

- 1.- Salario legal:
- 1.1. Salario Base
- 1.2. Plus convenio.
- 1.3. Plus distancia
- 1.4. Complementos salariales:
- a) Complementos personales:
- Complemento Personal No absorbible.
- Complemento Personal No absorbible DUE
- b) Complementos de puesto de trabajo:
- 1.5.1 De penosidad.
- 1.5.2 De nocturnidad
- 1.5.3 De toxicidad
- 2.- Percepciones no salariales:
- 2.1 Dietas y desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Art. 42.- Definición de la estructura salarial.

- 1.1.- Salario Base: es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.
- 1.2.- Plus convenio.- Este complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija en función de la actividad profesional. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.
- 1.3.- Plus de Distancia. Con objeto de compensar los desplazamientos de los trabajadores/as desde sus domicilios hasta el lugar de trabajo, se acuerda establecer este plus mensual. Se distribuirá en 12 pagas. Su cuantía figura en el Anexo II.

Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

a).- Complementos personales:

Complemento Personal No absorbible.- Complemento Personal que no es compensado ni absorbido por ninguna mejora que pueda surgir. Será distribuido en 14 pagas anuales y revalorizada en los mismos términos que el resto de conceptos.

Complemento Personal no absorbible Due.- Complemento Personal para el puesto de trabajo Due, que no es compensado ni absorbido por ninguna mejora que pueda surgir. Será distribuido en 14 pagas anuales y revalorizada en los mismos términos que el resto de conceptos

- b).- Complemento de Puesto de Trabajo
- 1.5.1. De penosidad (14 pagas). Es un complemento que retribuye la especial penosidad derivada del desarrollo de las tareas profesionales. Su cuantía se establece en treinta y cinco euros (35 €).
 - 1.5.2. Plus de Nocturnidad (14 pagas). Su cuantía se establece en un 25% del Salario Base.
- 1.5.3. Plus de Toxicidad (14 pagas). Este complemento se aplica a aquellas categorías profesionales en las que su desarrollo implica toxicidad. Se cuantifica en el 10% del Salario Base.

Dietas y Desplazamientos:

El importe de la media dieta (gastos de manutención sin pernoctar fuera del domicilio habitual) será de 26.67 euros.

El importe de la dieta completa (gastos de manutención pernoctando fuera del domicilio habitual) será de 53.34 euros.

Cuando por motivos laborales el trabajador haya de utilizar su vehículo el precio por km. recorrido se establece en 0.19 euros.

Art. 43.- Pagas extraordinarias.

Los/as trabajadores/as tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, de cuantía igual al salario base, complemento personal no absorbible, plus convenio y complementos o pluses especificados. Estas se percibirán antes de los días 15 de los meses de julio y diciembre.

Art.- 44. Compensación por IT.

Cuando un trabajador cause baja por IT derivada de Accidente de Trabajo o enfermedad profesional, se complementará el 100% del salario real desde el primer día.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, y mientras dure esta situación, el trabajador afectado percibirá el 75% del salario real desde el día de la baja hasta el día 30 inclusive. A partir del día 31 percibirá el 100% del salario real. Este complemento salarial solamente podrá volver a percibirse de nuevo si ha transcurrido al menos un año







desde el alta de la última situación de I.T complementada. En caso contrario, el trabajador percibirá desde el primer día el 60% del salario real desde el día de la baja hasta el día 20 inclusive y a partir del día 21 percibirá el 80% del salario real. En el caso de que la Incapacidad Temporal requiera hospitalización el complemento será del 100% del salario real desde el primer día.

TITULO XII. FOMENTO DE EMPLEO

Art. 45.- Jubilación.

La empresa facilitara que un trabajador pueda acceder de forma voluntaria a la jubilación anticipada en los términos que establezca la ley.

TITULO XIII. ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Art. 46.- Póliza de seguros.

La empresa suscribirá un seguro permanente que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

- a) Fallecimiento: 9.500 euros.
- b) Incapacidad profesional total y permanente: 9.500 euros. (incluye Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez)
 - c) Muerte por Accidente: 19.000 euros.

El citado seguro de vida afectará a todos los trabajadores fijos de plantilla y a aquellos que adquieran esta cualidad a lo largo de la vigencia del presente Convenio, así como a los contratados por tiempo determinado cuando éste exceda de seis meses y a partir del sexto mes. Todo ello sin perjuicio de que se cumplan los requisitos que a tal efecto exija la compañía de seguros contratada.

CASTA Arévalo, S.L. quedará exento de esta obligación, con relación a los trabajadores afectados por este seguro que no superen los requisitos para poder asegurarse impuestos por la compañía de seguros y, en consecuencia, exenta de responsabilidad absolutamente en los supuestos citados anteriormente.

Art. 47.- Ayuda a Minusválidos.

Se crea un fondo de ayuda para Educación Especial y adquisición de Recursos Técnicos para reintegración social de hijos minusválidos de trabajadores de la empresa por un importe de 5600 euros para el conjunto de la plantilla, con un máximo de 530 €/año por trabajador.

Para tener derecho a esta ayuda, los trabajadores deberán presentar la Certificación de Minusvalía dictaminada por la E.V.O. superior al 33% y justificación del gasto efectuado. La concesión en su caso, de dicha ayuda, se llevará a cabo por la Empresa y los representantes de los Trabajadores

TITULO XIII COMISIÓN PARITARIA

Art. 48.- Comisión Paritaria.

- 1.- Las partes negociadoras de este convenio colectivo acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.
- 2.- La comisión paritaria está integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa.





mero 97 Miércoles, 23 de l

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Será domicilio oficial de dicha comisión el propio centro de trabajo.

3.- Se reunirá cuando sea solicitado por alguna de las partes, y en todo caso, mediante convocatoria por escrito con una antelación de 7 días en las que se expresaran las materias a considerar, fecha y hora de celebración.

Por razones de urgencia, dicha comisión se reunirá en las 48 horas siguientes a su convocatoria.

El lugar de reunión de dicha comisión, salvo pacto en contrario será el propio domicilio oficial.

- 4.- Los acuerdos de la Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación del Convenio tendrán el mismo valor que el texto de éste.
- 5.- Si en el plazo de un mes no existiese acuerdo en la comisión paritaria, se solicitara la intervención de el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y Leon.(ASCL).

En todo caso la resolución pactada será expuesta en tablón de anuncios para el conocimiento de todos los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- El Centro procederá a concertar un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales. La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el objeto del seguro se efectuará previos los estudios pertinentes. La cuantía se establece en 300.600 euros.

Segunda.- CLÁUSULA DE REVISIÓN DE SALARIOS.

Para los años 2011 y 2012 se establece congelación salarial, estableciéndose para el año 2013 un incremento salarial de 0.6%

ANEXO I. CONTENIDO Y FUNCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL.

SECCIÓN SANITARIA ASISTENCIAL

JEFE DE SERVICIO

Corresponde al mismo:

- 1. Organizar y dirigir el servicio dentro de las normas del reglamento interno del establecimiento, de las instrucciones permanentes y órdenes generales y de acuerdo con las orientaciones de la Dirección.
- 2. Ostentar la jefatura inmediata del personal sanitario que, con cualquier carácter, desempeñe un puesto de trabajo encuadrado en el servicio o haya adscrito al mismo.
- 3. Velar por el correcto funcionamiento del Servicio y por el debido cumplimiento de todo el personal sanitario encuadrado o adscrito al mismo.
 - 4. Vigilar la conservación y trato adecuado de las instalaciones de su servicio.
- 5. Desempeñar cualquier otra función que se señale en los reglamentos, instrucciones y órdenes generales o que le haya sido delegado expresamente por la Dirección.
- 6. Celebrar reuniones periódicas con sus colaboradores y su personal, para informarles de la marcha del servicio y de las instrucciones u orientaciones que fueran necesarias.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 7. Celebrará reglamentaria y periódicamente sesiones clínicas.
- 8. Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del reglamento del Centro o instrucciones correspondientes.

MEDICO ADJUNTO.

Corresponde al mismo:

- 1. Suplir al médico jefe, teniendo en cuenta la titulación correspondiente al efecto.
- 2. Cumplir los servicios de guardia que le señalen, a tenor del reglamento del Centro o instrucciones correspondientes.
- 3. Cuidar de la debida confección de las historias clínicas de los pacientes/residentes correspondientes a su servicio.
- 4. Supervisar y coordinar el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos que le estén subordinados, especialmente de su servicio de guardia.
- 5. Colaborar en todos los órdenes al mejor desarrollo de las tareas que corresponden a su servicio.
- 6. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

PSICOLOGO/A

Corresponde al mismo:

- 1. Exploración, diagnóstico y valoración de los aspectos de la personalidad, inteligencia, y aptitudes de los usuarios del Centro.
- 2. Elaboración del programa de medidas terapéuticas de carácter psicológico a realizar en colaboración con el equipo multiprofesional, con carácter individual, familiar e institucional.
 - 3. Calificación del porcentaje o grado de deficiencia de los casos que le corresponda.
- 4. Coordinación, seguimiento y evaluación de los tratamientos dependientes de su especialidad, que se realicen en el Centro, y de los que se realicen con recursos ajenos.
 - 5. Conocimiento de los recursos o servicios de carácter psicológico en el ámbito provincial.
 - 6. Participación en la Junta Facultativa y sesiones de trabajo que se establezcan en el Centro.
- 7. Colaboración en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a familias de residentes e instituciones u organismos públicos y privados.
- 8. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente incluidas dentro de su profesión y preparación técnica.
- 9. Bajo la Dependencia de la Dirección del Centro, participar en la organización de las actividades formativas del Centro.

JEFE DE ENFERMERÍA

Le corresponde al mismo:

- 1. Organizar, dirigir y controlar los servicios de enfermería velando por el adecuado cuidado de los usuarios.
- 2. Analizar constantemente, las distintas actividades del personal de enfermería en orden a la eficacia del Servicio.
- 3. Mantener informada a la Dirección del Centro de las actividades del Servicio de Enfermería.
- 4. Organizar y dirigir al personal de enfermería, con el objeto de marcar las directrices a desarrollar en la actuación de dicho personal.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 5. Organizar con la Dirección y participar en el programa de educación sanitaria y en la orientación del personal de nuevo ingreso en los servicios de enfermería.
- 6. Realizar los horarios de personal con la categoría de Due así como cubrir ausencias de estos, garantizando la correcta prestación del servicio en todos los turnos.
 - 7. Participar en la elaboración y revisión de protocolos.
- 8. En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

TRABAJADOR SOCIAL

Le corresponde al mismo:

Bajo la dependencia del Director/a del Centro o persona en quien delegue, ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Planificación y organización del trabajo social del Centro, mediante una adecuada programación de objetivos y racionalización del trabajo. Colaboración y realización de estudios encaminados a investigar los aspectos sociales relativos a los usuarios.
- 2. Ejecución de las labores administrativas propias de su función y realización de los informes sociales de los usuarios y los que le sean solicitados por la Dirección del Centro, facilitando información sobre los recursos propios y ajenos y efectuando la valoración de su situación personal, familiar y social.
- 3. Resolución de problemas sociales mediante la práctica de trabajo social individual, grupal y comunitario a todos los usuarios.
- 4. fomento de la integración y participación de los usuarios en la vida del Centro y del entorno que le rodea.
 - 5. Coordinación y realización en su caso de actividades socio-culturales.
 - 6. Coordinación de grupos de trabajo y actividades.
 - 7. Participación en la Comisión Técnica.
- 8. Realización de las gestiones necesarias para la resolución de problemas que afecten a residentes y que no puedan ellos resolver personalmente.
- 9. Colaboración con los/as profesionales de su especialidad de otros Centros y, principalmente, con los de entidades e instituciones locales, públicas y privadas.
- 10. Participación en las reuniones del Equipo Multidisciplinar para la elaboración de programas individuales de atención y en las orientaciones que precisen los usuarios.
 - 11. Participación en la asignación y cambios de habitaciones y mesas de comedor.
- 12. Cualquier otra función no prevista anteriormente que sea solicitada por la Dirección y que esté incluida en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

FISIOTERAPEUTA

Le corresponde al mismo:

Es el profesional que, bajo la dependencia del Director/a del Centro o persona en quien delegue, ejerce las funciones siguientes:

- 1. Realización de tratamientos de fisioterapia dentro del ámbito de su competencia.
- 2. Participación, cuando se le requiera, en el Equipo Multiprofesional del Centro para la realización de pruebas o valoraciones relacionadas con su especialidad profesional.
 - 3. Seguimiento y evaluación de la aplicación del tratamiento que realice.







- 4. Conocimiento, evaluación e información, en su caso, de la aplicación de tratamientos de su especialidad, cuando se produzca mediante la utilización de recursos ajenos.
 - 5. Conocimiento de los recursos propios de su especialidad en el ámbito provincial.
 - 6. Participación en Juntas y sesiones de trabajo que se establezcan en el Centro.
- 7. Colaboración en las materias de su competencia en los programas que se realicen de formación e información a las familias de los usuarios.
- 8. Asesoramiento a los/as profesionales que lo precisen sobre movilizaciones y tratamientos en los que tengan incidencia las técnicas fisioterápicas.
- 9. Asistencia a las sesiones que se establezcan en el Centro para la revisión, seguimiento y evaluación de tratamientos.
- 10. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

SUPERVISORA

Le corresponde al mismo:

Es el/la profesional que bajo la dependencia de la del director del Centro y en coordinación con la Jefatura de Enfermería, desarrolla las siguientes funciones:

- 1. Asumir la responsabilidad del orden, disciplina y limpieza de las unidades.
- 2. Realizar los horarios de personal y cubrir ausencias de estos, garantizando la correcta prestación del servicio en todos los turnos.
- 3. Distribuir, coordinar y elaborar, las actividades que corresponden a todo el personal sociosanitario de las unidades
- 4. Solucionar los problemas que le sean comunicados o que detecte, en caso contrario, derivarlos al nivel jerárquico correspondiente.
- 5. Velar por el mantenimiento, conservación y manejo correcto del aparataje, material y resto de instalaciones.
- 6. Coordinación con el resto de servicios de la empresa para que las actividades de las unidades se desarrollen de manera eficientes.
 - 7. Asignar acompañantes a los pacientes en salidas y/o traslados hospitalarios.
- 8. En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

DUE. DIA

Le corresponde al mismo:

Es el/la profesional que, bajo la dependencia del Jefe/a de Enfermería o del Director del Centro o persona en quien delegue, tiene las siguientes funciones:

- 1. Vigilancia y atención a los usuarios en sus necesidades generales, humanas así como sanitarias, en especial en el momento en que éstos requieran sus servicios.
- 2. Preparación y administración de los medicamentos según las prescripciones facultativas, reseñando los tratamientos.
 - 3. Planificación y realización de los trabajos propios de la categoría de enfermería.
- 4. Colaboración con los/as médicos/as, preparando el material y medicamentos que hayan de ser utilizados.
 - 5. Ordenación del material, determinando el que pueda ser utilizado.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 6. Ordenación de historias clínicas, anotando en ellas cuantos datos relacionados con la propia función deban figurar en las mismas.
- 7 Supervisión del aseo personal y suministro de comidas del usuario encamado, así como los cambios posturales preventivos, efectuando junto al Auxiliar de enfermería o Cuidador/a la realización de los cambios posturales no preventivos.
- 8. Control de la higiene personal de los/as residentes así como de los medicamentos, alimentos y enseres que los mismos mantienen en las habitaciones.
- 9. Atención a las necesidades sanitarias que presente el personal que trabaja en el Centro en caso de necesidad o urgencia.
- 10. Colaboración con los/as fisioterapeutas en las actividades cuyo nivel de exigencia de cualificación sea compatible con su titulación de DUE cuando sus funciones específicas se lo permitan.
 - 11. Realización de pedidos de farmacia.
- 12. Vigilancia y cuidado de la ejecución de las actividades de tipo físico prescritas por el Médico/a observándolas incidencias que puedan aparecer durante su realización.
- 13. Amortajamiento y preparación del usuario/a fallecido/a junto con él/la Auxiliar de Enfermería o Cuidador/a para su traslado a las dependencias mortuorias.
 - 14. Acompañar al médico en la visita a los usuarios.
- 15. Cumplir y hacer cumplirlas indicaciones de los facultativos, ajustándose rigurosamente a las mismas y dejando constancia escrita de sus actividades.
 - 16. Velar por que sean observadas las prescripciones facultativas a los residentes.
- 17. En el traslado de los residentes a otra unidad dispondrán de lo necesario, cuidando que se cumplan todos los requisitos establecidos reglamentariamente para estos casos.
- 18. Solicitar, ateniéndose a las normas del Reglamento Interno del Centro, el material necesario para atender a los usuarios en las unidades.
- 19. En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

DUE NOCHE

Es el/la profesional que realizando las mismas funciones que el/la DUE DIA ha sido contratado/a específicamente para desarrollarlas en horario nocturno.

DUE PRÁCTICAS

Es el/la profesional que con contrato en prácticas o contrato temporal de duración inferior a dos años y bajo la dependencia del/de la DUE DIA o DUE NOCHE, o del/de Jefe/a de Enfermería o del Director del Centro o persona en quien delegue, asiste directamente en sus funciones a los/as DUE DIA o DUE NOCHE y los suple en caso de ausencia.

TERAPEUTA OCUPACIONAL

Bajo la dependencia del Director/a del Centro o persona en quien delegue, es el/la profesional que realiza las siguientes funciones:

1. Realización de tratamientos específicos para la recuperación funcional del usuario, con el fin de obtener su adiestramiento en las actividades de la vida diaria, enseñanza en el manejo de aparatos y prótesis, entrenamiento en diversas actividades y diseño y elaboración de adaptaciones que ayuden al usuario en el desempeño de sus actividades, bajo la coordinación del Médico/a del Centro.







- 2. Colaboración con el equipo Multiprofesional del Centro, en los casos que se le requiera, para la realización de pruebas y valoraciones de aquellos aspectos propios de su especialidad.
- 3. Seguimiento y evaluación de la aplicación de los tratamientos que lleva a cabo, en coordinación con los profesionales del equipo Multidisciplinar del Centro.
- 4. Conocimiento y valoración de los recursos propios de su especialidad existentes en la provincia.
- 5. Conocimiento, información y evaluación, en su caso, de la aplicación de tratamientos de la propia especialidad, cuando se produzcan mediante la aplicación de recursos ajenos.
- 6. Colaboración con la Dirección y Departamento Social en la ejecución y control de programas socio-culturales y recreativos.
- 7. Preparación de trabajos manuales y otros, propios del Departamento, para su exposición y comercialización.
- 8. Colaboración con la Dirección del Centro en cuantos aspectos técnicos de su especialidad le sean solicitados.

MONITOR OCUPACIONAL

Bajo la dependencia del Director/a del Centro, o persona en quien delegue, es aquel profesional que realiza las siguientes funciones:

- 1. Información al equipo de valoración y orientación de las aptitudes, motivaciones y conductas psico-sociales, registradas por los sujetos, durante su evaluación en el Servicio de Terapia Ocupacional.
- 2. Constatación de las habilidades específicas de cada residente en sus manualizaciones, en su organización del trabajo y en relación con instrumentos o máquinas.
- 3. Experimentación y evaluación de las posibilidades de adaptación física de las diversas exigencias de los puestos de trabajo.
 - 4. Información profesional e iniciación del contacto con tareas profesionales.
- 5. Diseño y elaboración de adaptaciones que ayuden al usuario en el desempeño de sus actividades.
- 6. Programación y participación en la preparación de trabajos manuales y otros, propios del Servicio de Terapia Ocupacional.
- 7. Participación en el equipo Multidisciplinar, en cuantas fases o procesos se estimen oportunos, en función de su profesión y preparación técnica.
- 8. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean solicitadas, incluidas dentro de su profesión y preparación técnica.

AUXILIAR DE CLÍNICA

Es el/la profesional que bajo la dependencia del Supervisor, Jefe de Enfermería, Dirección del Centro o persona en quien delegue cualquiera de los anteriores, realizará las siguientes funciones:

- 1. Las funciones precisas para cubrir las necesidades de asistencia y atención al usuario en relación con las tareas de la vida diaria que no pueda realizar por si mismo.
- 2. La atención del aseo personal, así como la ayuda al usuario en sus necesidades fisiológicas, recepción y distribución de comidas a enfermos e incapacitados en su unidad, así como la retirada del servicio, suministrando los alimentos a aquellos residentes que no puedan hacerlo por sí mismo.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 3. Hechura y cambio de camas de los usuarios.
- 4. Recogida de la ropa usada y su puesta a disposición del Servicio de lavandería. Preparación o cuidado de la ropa limpia.
 - 5. Limpieza y preparación de mobiliario, material, aparatos clínicos.
 - 6. Acompañamiento a los residentes a ambulatorios y clínicas, si ello fuera necesario.
 - 7. Recogida de muestras para análisis clínicos.
- 8. Siguiendo las directrices médicas, realizará los cambios posturales preventivos y colaborará en otros según las indicaciones de sus superiores.
- 9. Comunicación a los/as DUE los signos y síntomas que llamen la atención y/o manifiesten los residentes.
- 10. Administración de los medicamentos orales y tópicos prescritos, previamente preparados por el DUE, así como la toma de constantes cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- 11. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean solicitadas, incluidas dentro de su profesión y preparación técnica.

CUIDADOR/A

- 1. Es el personal que, bajo la dependencia del Supervisor, Jefe de Enfermería, del Director del Centro o de persona en que cualquiera de los dos delegue realiza tareas auxiliares referidas, tanto a la vida diaria del usuario, como al proceso recuperador o de habituación para la autonomía personal; esto último siempre en coordinación y siguiendo las directrices de los profesionales responsables.
- 2. Recogida de la ropa de uso personal de los usuarios y su puesta a disposición del servicio de lavandería.
- 3. Realización de las labores propias de la auxiliar de comedor-oficio poniendo especial cuidado en el manejo de los materiales.
 - 4. Ayudar en las labores propias de la auxiliar de clínica cuando para ello sea requerido.
 - 5. Ejecutar las labores de limpieza de la Unidad en la que esté asignada
- 6. En general, todas aquellas actividades no especificadas anteriormente que le sean solicitadas, incluidas dentro de su profesión y preparación técnica.

CELADOR

- 1. Cuidarán, al igual que el resto del personal, de que los enfermos no hagan uso indebido de los enseres del Centro, evitando su deterioro o instruyéndoles en el uso y manejo de útiles de servicio en general.
- 2. Vigilarán las entradas al Centro, no permitiendo el acceso a sus dependencias más que a las personas autorizadas para ello.
- 3. Tendrán a su cargo la vigilancia del Centro, tanto del interior como exterior del edificio, del que cuidarán estén cerradas las puertas que les sean asignadas.
- 4. Darán cuenta a sus inmediatos superiores de los desperfectos o anomalías que encuentren en la limpieza y conservación del edificio o material.
- 5. Vigilarán el acceso y estancia de los familiares y visitantes de los enfermos, no permitiendo la entrada más que a las personas autorizadas, cuidando no introduzcan en las instituciones más que aquellos paquetes expresamente autorizados por la Dirección.





- 6. Vigilarán, asimismo, el comportamiento de los enfermos y de los visitantes, evitando que estos últimos, traigan alimentos y, en general, toda aquella acción que perjudique al propio enfermo o al orden de la Institución.
- 7. Ayudarán, asimismo, a las Enfermeras y Auxiliares al movimiento y traslado de los enfermos que requieran un trato especial.
- 8. Vigilaran a los pacientes que se encuentren en las habitaciones de asilamiento, acompañando al personal a la hora de realizarles los cuidados necesarios.
- 9. Acompañaran a los pacientes a terapias, participando con ellos en aquellas que lo requieran.
- 10. Mantener el secreto profesional no haciendo comentarios sobre el estado del residente a visitas y familiares.
- 11. En general todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA JEFE/A DE NEGOCIADO.

Es el trabajador que dependiendo, generalmente, del Jefe de Sección controla un determinado servicio con iniciativa y responsabilidad, realizando las siguientes funciones:

- 1. Control y seguimiento de los expedientes económico-administrativos del Centro.
- 2. Desarrollo de la contabilidad del Centro.
- 3. Control de suministros del Centro.
- 4. Control y seguimiento del inventario del Centro.
- 5. Supervisión del personal a su cargo.
- 6. Seguimiento de la liquidación de estancias de los residentes del Centro.
- 7. Control de la nómina del personal del Centro.
- 8. Control de la administración de personal del Centro.
- 9. Cualquier otra función propia de la categoría, no descrita anteriormente, de tipo, importancia o dificultad similar a las citadas que exija el mismo dominio profesional, técnico y práctico.

OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO.

Es el trabajador que actúa a las órdenes del Jefe de Negociado correspondiente o persona en quien delegue, y tiene a su cargo un departamento determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, realiza las siguientes funciones:

- 1. Elaboración de los expedientes económico-administrativos del Centro.
- 2. Elaboración de las nóminas del personal del Centro.
- 3. Realización de las liquidaciones de estancias de los residentes del Centro.
- 4. Realización y actualización del inventario del Centro.
- 5. Realización de trabajos de cálculo, estudio, estadística, redacción de correspondencia u operaciones análogas informatizadas, mecanizadas o manuales.
- 6. Cualquier otra función propia de su categoría, no descrita anteriormente, de tipo, importancia o dificultad similar a las citadas que exija el mismo dominio profesional, teórico y práctico.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO.

Es el trabajador/a que, generalmente bajo las órdenes del Oficial la Administrativo, actúa en un determinado departamento con iniciativa y responsabilidad.

Realizará funciones de contabilidad, facturación, mecanográficas, archivo y similares. En general, llevará a cabo funciones de contabilidad y administración.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Es el trabajador/a con iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado/a al Oficial 2ª Administrativo.

Realiza funciones auxiliares de mecanografía y, en general, servicios auxiliares de administración.

SECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO

Se incluye en esta categoría aquellos que, con responsabilidad propia y al frente de un determinado número de personas o por si solos, desarrollan la labor específica propia de cada caso.

JEFE/A DE COCINA

Como responsable del Departamento y bajo la dependencia directa del Director/a del Centro o persona en quien delegue, se ocupará de la organización, distribución y coordinación de todo el personal adscrito a la cocina, comunicando a la Dirección cuantas deficiencias observe, cuidando de que el personal a su cargo cumpla con su labor profesional, vigilando, así mismo, la higiene y uniformidad del mismo.

A petición de la Dirección, asesora a ésta en la elaboración de turnos de trabajo.

- Se ocupará, así mismo, de la elaboración y condimentación de los víveres con sujeción al menú y regímenes alimenticios que propondrá para su aprobación a la Dirección del Centro.
- Supervisión de los servicios ordinarios, especiales y extraordinarios que diariamente se le comunique.
- Vigilancia de la despensa diaria, cuidando de suministrar los artículos de la despensaalmacén, dependiente de la cocina, en perfectas condiciones, a medida que se necesiten para la confección de los distintos servicios a realizar.
 - Recuento de las existencias con el Administrador/a del Centro.
- Supervisará el mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria e instalaciones fijas, utensilios y accesorios propios del departamento.

COCINERO

Es el /la trabajador/a que bajo las dependencias del Jefe/a de Cocina asumirá las funciones que le delegue éste, le sustituirá en su ausencia.

- 1.- Elaboración y condimentación de los servicios, con sujeción al menú de regímenes alimenticios que se le facilite por el/la jefe/a de cocina.
- 2.- Así mismo, cuando las necesidades del servicio lo requieran, colaborará en las tareas de limpieza de la maquinaria, de los utensilios y accesorios de cocina, siempre y cuando no lo reclamen otras funciones prioritarias.

OFICIAL PRIMERA DE MANTENIMIENTO

Es el profesional que, bajo la dependencia del Encargado/a de Mantenimiento, realiza directamente o con el auxilio de los ayudantes, las operaciones de explotación y mantenimiento del







Centro, sus instalaciones y exteriores. Montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control, simple o automático, de temperatura, previsiones de caudales, poder calorífico, niveles analizadores de agua y similares, etc.

- 1.- Realización de trabajos de mantenimiento de albañilería, de fontanería, de pintura, de carpintería, de solados, etc., que sean necesarios en las instalaciones o en el edificio.
- 2.- Supervisión de las operaciones de comprobación periódica definidas en los reglamentos de las instalaciones y en las instrucciones técnicas correspondientes, así como la realización de las mismas cuando se posea carné autorizado o la operación a realizar no precise de la posesión de carné especial, haciendo que los valores definidos en ellos se mantengan dentro de los límites permitidos.
- 3.- Limpieza de las salas de máquinas, instalaciones, cuadros eléctricos, transformadores, taller, etc.
- 4.- Montaje de estrados, tarimas, escenarios, asientos, puesta en funcionamiento de altavoces, equipo de música, proyección, etc., para el normal desarrollo de actividades de ocio en el Centro.
- 5.- Realización de pequeñas reparaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles considerados como de utillaje. Cubrirá de su puño y letra los partes de trabajo y fichas de revisión y verificación de cada instrumento reparado para la correcta marcha del servicio.
 - 6.- En ausencia del Encargado/a, realizará las funciones encomendadas al mismo.

TELEFONISTA

Es el/la trabajador/a que tiene por misión establecer y atender las comunicaciones telefónicas interiores y exteriores, siendo de su responsabilidad el buen funcionamiento de la Central Telefónica. Información y vigilancia desde su puesto de trabajo.

CONDUCTOR/A

Es el trabajador/a que bajo la dependencia del/la administrador del Centro, desarrolla actividades dirigidas al traslado de personas, correspondencia, mercancías y víveres, colaborando, así mismo, en la ordenación y reparto de las mismas.

1.- Conducción de vehículos del Centro, cuidando su conservación y limpieza.

OFICIAL 3ª MANTENIMIENTO

Bajo la dependencia del Encargado/a o persona en quien delegue, realizará las tareas que le son propias en relación con su preparación y capacitación técnica.

AYUDANTE DE COCINA

Es el/la trabajador/a que a las órdenes de otros/as Cocineros/as o del propio/a Jefe/a de Cocina:

- 1.- Procurará su formación profesional, poniendo todo su cuidado en las labores que le fueran encomendadas.
- 2.- Elaboración y condimentación de los servicios, con sujeción a las instrucciones facilitadas por el/la Jefe/a de Cocina o Cocinero/a, cuando la complejidad de los mismos no se lo impida.
- 3.- Mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria, instalaciones fijas, utensilios y accesorios propios del departamento, tales como: placas, hornos, extractores, marmitas, sartenes, etc.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



PINCHE DE COCINA

Es el trabajador/a encargado del lavado de verduras y pescados, preparación de hortalizas y tubérculos, etc., procurando, para completar su formación, prestar la mayor atención en el cumplimiento de todo lo que se le ordene. Cuidarán del encendido de cocinas, mantenimiento de temperaturas del frigorífico y de la limpieza de cocina, anexos y de los utensilios y máquinas de la misma.

ORDENANZA

Es el/la trabajador/a cuyas funciones consisten en la ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, copias, recogidas y entregas de correspondencia, orientación al público, atención de pequeñas centralitas telefónicas que no ocupen permanentemente, vigilancia de los puntos de acceso y labores de porteo y acarreo propias de su categoría.

- 1. Colaboración excepcional con el personal en aquellas tareas que, por su exceso de peso, no pueda realizar este personal por sí mismo.
- 2. Ayuda a aquellos usuarios que la precisan, en traslado de equipaje hasta y desde sus habitaciones.
- 3. Mantenimiento del régimen establecido por la Dirección para el acceso de usuarios y visitantes a las distintas dependencias del Centro.
- 4. Cuidado del edificio e instalaciones, dando cuenta de los desperfectos o alteraciones que encuentre.

PEON

Son aquellos trabajadores que, sin poseer conocimientos concretos de cualquier especialidad, limitan sus funciones a la aportación de esfuerzo físico y a la ejecución de trabajos no especializados.

LIMPIADOR/A

Esta categoría se ocupa del aseo, limpieza de habitaciones, pasillos, cafeterías, oficinas y demás dependencias del Centro.

OTROS PROFESIONALES

TITULADO/A SUPERIOR

Es el/la profesional que, bajo la dependencia del Jefe/a de la Unidad Administrativa o Director/a del Centro, ejerce funciones propias de su especialidad, (sociólogo/a, Ingeniero/a superior Industrial, Traductor/a, Arquitecto, etc.).

TITULADO DE GRADO MEDIO

Es el/la profesional que desarrolla, bajo la dependencia del Director/a del Centro o persona en quien delegue, las funciones propias de su especialidad.







Tablas Salariales Casta Arevalo S.L.

		- 1	7							
	S.Base	P. Convenio	P. Distancia	Bruto Mes	Bruto Año	S.Base F	P. Convenio	P. Distancia	Bruto Mes Bruto Año	Bruto Año
	Seccion Sanita	anitario Asistencial	cial				Seccion	Seccion Sanitario Asistencial	encial	
Jefe de Servicio	1.183,62	1.531,20	92'59	2.780,58	38.796,58	1.190,73	1.540,39	66,15	2.797,26	39.029,36
Medico Adjunto	1.108,48	799,42	65,76	1.973,66	27.499,66	1.115,13	804,22	66,15	1.985,50	27.664,66
Jefe de Enfermeria	948,77	799,42	65,76	1.813,95	25.263,84	954,47	804,22	66,15	1.824,84	25.415,42
Supervisora	817,26	673,74	65,76	1.556,76		822,17	67,779	66,15	1.566,10	21.793,14
Titulado Superior	1.014,81	554,49	65,76	1.635,05	22.759,19	1.020,90	557,81	66,15	1.644,86	22.895,75
Psicologo	1.014,81	554,49	65,76	1.635,05	22.759,19	1.020,90	557,81	66,15	1.644,86	22.895,75
Titulado Medio	921,14	309,55	65,76	1.296,45	18.018,72	926,67	311,41	66,15	1.304,22	18.126,83
Trabajador Social	921,14	309,55	65,76	1.296,45	18.018,72	926,67	311,41	66,15	1.304,22	18.126,83
Terapeuta Ocupacional	921,14		62,76	1.296,45	18.018,72	926,67	311,41	66,15	1.304,22	18.126,83
Fisioterapeuta	921,14	309,55	65,76	1.296,45	18.018,72	926,67	311,41	66,15	1.304,22	18.126,83
Due dia	948,77	534,52	65,76	1.549,05	21.555,16	954,47	537,73	66,15	1.558,34	21.684,49
Due noche	948,77	621,87	65,76	1.636,40	22.778,12	954,47	625,60	66,15	1.646,22	22.914,79
Due Practicas	948,77	349,10	65,76	1.363,63	18.959,27	954,47	351,19	66,15	1.371,81	19.073,03
Monitor Ocupacional	69'622	163,45	65,76	1.008,90	13.993,02	784,37	164,43	66,15	1.014,95	14.076,98
Auxiliar de clinica	817,26	161,58	65,76	1.044,60	14.492,82	822,17	162,55	66,15	1.050,86	14.579,78
Cuidadora	69'622	163,45	65,76	1.008,90	13.993,02	784,37	164,43	66,15	1.014,95	14.076,98
Celador/ Ordenanza	69'622	163,45	92'59	1.008,90	13.993,02	784,37	164,43	66,15	1.014,95	14.076,98
	Seccion Adr	η Administracion					Secci	Seccion Administracion		
Jefe de Negociado	1.183,63	06'989	65,76	1.886,29	26.276,56	1.190,74	640,72	66,15	1.897,61	26.434,22
Titulado Superior	1.014,81	554,49	65,76	1.635,05	22.759,19	1.020,90	557,81	66,15	1.644,86	22.895,75
Titulado Medio	921,14	309,55	65,76	1.296,45	18.018,72	926,67	311,41	66,15	1.304,22	18.126,83
Oficial 1ª Admtvo	1.061,50	439,63	62,76	1.566,89	21.804,91	1.067,87	442,27	66,15	1.576,29	21.935,74
Oficial 2ª Admtvo	948,77	232,98	92'59	1.247,51	17.333,56	954,47	234,37	66,15	1.254,99	17.437,56
Aux. Admtvo	798,49	180,36	92'59	1.044,61	14.492,97	803,28	181,45	66,15	1.050,87	14.579,92
Sec	Seccion Servicios Gene		rales y Mantenimiento			Š	Seccion Servicios	s Generales y Mantenimiento	antenimiento	
Encargado de Mantenimiento	920,59	878,32	65,76	1.864,67	25.973,88	926,12	883,59	66,15	1.875,86	26.129,72
Oficial 1ª manten	837,33	157,21	92'59	1.060,29	14.712,58	842,35	158,15	66,15	1.066,65	14.800,86
Conductor	837,33	169,56	65,76	1.072,64	14.885,48	842,35	170,58	66,15	1.079,08	14.974,79
Oficial 3 Manteni	799,74	144,06	62,76	1.009,55	14.002,25	804,54	144,92	66,15	1.015,61	14.086,27
Telefonista	799,74	144,06	92'59	1.009,55	14.002,25	804,54	144,92	66,15	1.015,61	14.086,27
Peon	733,97	196,67	92'59	66,39	13.817,97	738,37	197,85	66,15	1.002,37	13.900,87
Jefe de cocina	920,59	466,32	62,76	1.452,67	20.205,88	926,12	469,12	66,15	1.461,39	20.327,12
Pinche de cocina	743,39	168,48	92'29	977,62	13.555,23	747,85	169,49	66,15	983,49	13.636,56
Limpiadora	743,39	168,48	92'59	977,62	13.555,23	747,85	169,49	66,15	983,49	13.636,56



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.704/12

Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Tarifas de los Servicios del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila

Concluido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 28 de marzo de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Tarifas de los Servicios del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 64, de 2 de abril de 2012, sin que haya sido presentada ninguna reclamación o sugerencia; dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo, conforme establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del citado texto legal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, a 14 de mayo de 2012 El Presidente, *Agustín González González*

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS DE SERVICIOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del marco tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, dentro de su ámbito territorial, en desarrollo de sus disposiciones estatutarias, artículo 14, apartados g) y o); y del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos del CPZN, artículos 3.2 y 24.

Conforme lo establecido en el Artículo 155.1 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios de los servicios prestados por el Consorcio tendrán naturaleza de tasa.

Artículo 2. Normativa

El régimen tarifario para la prestación de los servicios del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila se regulará: por los Estatutos del Consorcio, por lo establecido en el Texto refundido de







Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos, la presente Ordenanza y cuantas otras disposiciones que guarden relación con el objeto definido en su artículo primero.

Artículo 3. Compatibilidad de las tarifas con otras figuras tributarias

El régimen de tarifas impuesto por la presente ordenanza es compatible con las tasas municipales impuestas por la prestación de servicios vinculados al ciclo integral de los residuos domésticos.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las tarifas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios realizados por el Consorcio y sean identificados como usuarios del servicio.

Artículo 5. Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios del Consorcio con arreglo a la carta de servicios que el mismo determine, en particular, los siguientes:

- .- Utilización de la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos del CPZN.
- .- Utilización de la Planta de Tratamiento de Residuos Domésticos del CPZN.
- .- Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del CPZN.

Artículo 6. Importe de la tarifa

La tarifa contará con un componente fijo que resultará determinado por el peso neto de los residuos. A dicho componente fijo le serán de aplicación aquellos coeficientes ponderadores que establezcan el Reglamento Regulador del Servicio, la presente Ordenanza u otra disposición aplicable; así como, las cargas y gravámenes que resulten de aplicación a los servicios del Consorcio sujetos al pago de tarifa que establezcan la legislación autonómica o estatal.

La determinación del componente fijo se establece en los siguientes términos:

a) Tarifa por el servicio de utilización de la Planta de Transferencia de Residuos domésticos del CPZN.

El importe de la tarifa, hasta el 31 de diciembre de 2012, será de 0,01202 euros por kilogramo (12,02 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.

El importe de la tarifa, desde el 1 de enero de 2013, será de 0,018 euros por kilogramo (18,00 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.

b) Tarifa por el servicio de utilización de la Planta de Tratamiento de Residuos domésticos del CPZN.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



El importe de la tarifa será de 0,036 euros por kilogramo (36,00 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma.

c) Utilización del depósito de rechazos del Centro de Tratamiento de Residuos del CPZN. El importe de la tarifa será de 0,03005 euros por kilogramo (30,05 euros Tonelada) que se introduzca y manipule en la Planta de Transferencia de Residuos Domésticos, atendiendo al pesaje efectuado en la báscula de la propia Planta por el personal encargado de la misma. A dicha tarifa se le añadirá el impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos, BOCYL núm. 42 de 29 de febrero de 2012.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se reconoce ninguna exención.

Artículo 8. Devengo

El importe de la tarifa se devengará en el momento en que se produzca la prestación del servicio que constituye el hecho imponible; ello sin perjuicio de que puedan resultar exigibles ingresos de cantidades a cuenta, cuando así lo determinen las necesidades del Consorcio.

CAPÍTULO II. NORMAS DE GESTIÓN

El documento de liquidación de la tarifa por la prestación del servicio deberá especificar, expresamente, lo siguiente:

- 1.- Peso neto del residuo
- 2.- Importe de la tarifa
- 3.- Especificación de las bonificaciones y los coeficientes ponderadores que fueran aplicables en su caso, así como de las cargas y gravámenes tributarios a los que esté sometido el servicio del Consorcio.
 - 4.- Cuota tributaria a liquidar

La tarifa se liquidará mensualmente, previa notificación individualizada, y se procederá a su pago mediante transferencia bancaria no aceptándose pago en metálico.

Los plazos de ingreso serán:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las tarifas no satisfechas en el periodo de liquidación notificado, serán exigibles por vía de apremio.

El Consorcio podrá practicar una liquidación provisional complementaria, que notificará de forma individualizada con sujeción a los límites que establece la Ley General Tributaria y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando el importe de la liquidación practicada se considerase erróneo, a la vista de los datos o



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



antecedentes que obren en poder del propio Consorcio o que éste haya tenido conocimiento por actuación inspectora o por comunicación de parte.

Artículo 10. Ingreso anticipado

Excepcionalmente, podrá exigirse el ingreso de cantidades a cuenta de las tarifas de servicios cuando así se estime necesario por el Consorcio. Tales ingresos se realizarán por anticipado en los términos y plazos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Reconocida naturaleza de tasa a las tarifas liquidadas por los Consorcios, el régimen sancionador aplicable será el que determina la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga las siguientes Ordenanzas fiscales:

- .- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de la Planta de Transferencia de residuos sólidos del C.P.Z.N. (BOP núm. 209. 28 de octubre de 2004)
- .- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización de la Planta de Tratamiento de residuos sólidos del C.P.Z.N. (BOP núm. 209. 28 de octubre de 2004)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.705/12

Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila

Concluido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea General del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, de fecha 28 de marzo de 2012, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida, Transferencia, Tratamiento y Eliminación de Residuos Domésticos del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila núm. 64, de 2 de abril de 2012, sin que haya sido presentada ninguna reclamación o sugerencia; dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo, conforme establece el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 del citado texto legal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe en el anexo. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Ávila, a 14 de mayo de 2012 El Presidente, *Agustín González González*

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, TRATA-MIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL ZONA NORTE DE ÁVILA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila es una entidad local de derecho Público y de carácter voluntariamente asociativo, cuya finalidad es la gestión directa o indirecta de los servicios vinculados al ciclo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial del mismo.

Artículo 2.

La gestión de los distintos servicios prestados por el Consorcio se efectuará de conformidad con la normativa sectorial, en materia de residuos sólidos urbanos, y de régimen Local vigente.

Artículo 3.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Consorcio y los entes consorciados, y entre el Consorcio y los sujetos o entidades no consorciadas, identificados como usuarios del servicio, determinado su régimen de derechos y obligaciones.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



2. El cobro de precios, tasas o tarifas se regirá por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobándose cuantas ordenanzas y disposiciones resulten necesarias que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Artículo 4.

El presente Reglamento será de aplicación general a todos los servicios prestados por el Consorcio, sin perjuicio la aplicación de otras disposiciones generales específicas.

Artículo 5.

El presente reglamento surtirá plenos efectos desde su entrada en vigor, en tanto en cuanto no resulte modificado, total o parcialmente, por una disposición de igual o superior rango.

CAPÍTULO II. CONTENIDO Y CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO. USUARIOS Artículo 6.

- 1. El servicio de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos, tiene carácter público.
 - 2. Se identifican como usuarios del servicio:
 - a) Las entidades consorciadas.
- b) Las entidades no consorciadas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, productoras o poseedoras de residuos domésticos, generados en la provincia de Ávila, previa solicitud de los interesados y autorización expresa por la Asamblea General del Consorcio, con las limitaciones y obligaciones que imponen los Estatutos, el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones generales que apruebe el Consorcio; así como la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 7.

- 1. Con carácter general, por la complementariedad y conexión de los servicios integrados en el ciclo de los residuos domésticos, no se prestarán por el Consorcio de forma aislada o independiente.
- 2. Con carácter excepcional el Consorcio concederá la prestación de servicios aisladamente cuando, a su juicio, se justifique suficientemente por el solicitante.

Artículo 8.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, aunque estos residuos tendrán un circuito de recogida distinto a través del Punto Limpio Móvil.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados

- c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios
- d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
- e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido
- f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.
- g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

Artículo 9.

A los efectos de este Reglamento, se reconocen como servicios del Consorcio, dentro del ciclo integral de los residuos domésticos, los siguientes:

- a) Servicio de Recogida doméstica- Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- b) Servicio de recogida separada.- La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico
- c) Servicio de Transferencia.- Operación consistente en la recepción de residuos domésticos para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Servicio de Tratamiento.- las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación. Se entiende por valorización cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.
- e) Servicio de Eliminación.- Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación







- f) Servicio de Punto Limpio Móvil. Operación consistente en el acopio de los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, previa petición del servicio por parte de las entidades consorciadas.
- g) Servicio de Limpieza de Fosas Sépticas y Alcantarillado, previa petición del servicio por parte de las entidades consorciadas.

Artículo 9.

- 1. Con carácter general, el Consorcio presta exclusivamente sus servicios a las entidades consorciadas dentro de su ámbito territorial. No obstante, con carácter excepcional y atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, el Consorcio podrá prestar sus servicios a sujetos no consorciados, siempre que ello no suponga desatención o menoscabo de los servicios prestados a los entes consorciados. Estas actuaciones deberán ser expresamente aprobadas por la Asamblea General del Consorcio y contar con los acuerdos y autorizaciones que legalmente procedan.
- 2. La prestación de los servicios fuera del ámbito del Consorcio, se entenderá concedida en precario, por lo que podrá ser suspendida sin derecho alguno para el usuario cuando su mantenimiento perjudique o menoscabe el servicio consorciado.
- 3. En ningún caso el consorcio podrá prestar los servicios con carácter gratuito. Así, el Consorcio aprobará, mediante las correspondientes ordenanzas, las tarifas, precios o tasas que los usuarios deberán abonar por la prestación de los servicios. En el caso de las Entidades consorciadas, la determinación de tales tarifas, precios o tasas, podrá tener en cuenta criterios de solidaridad territorial que ponderen distintos diversos factores que influyen en el precio del servicio, como por ejemplo: la situación geográfica, así como la imposición de gravámenes por parte de las administraciones territoriales superiores.
- 4. El Consorcio podrá negar la prestación de servicios a entidades no consorciadas en los siguientes casos:
- a) Cuando la persona o entidad solicitante no suscriba acuerdo de conformidad de las condiciones fijadas por el Consorcio para la prestación del servicio, en el modelo y términos que apruebe el propio Consorcio.
- b) Cuando concurran circunstancias objetivas, legales o materiales, que impidan al Consorcio la prestación del servicio.
- c) Cuando el peticionario del servicio no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con el Consorcio o con alguna de las entidades consorciadas, o se niegue a efectuar los depósitos y fianzas que resulten previstos en los reglamentos u ordenanzas aplicables.

CAPÍTULO III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Sección Primera. Obligaciones del Consorcio y de los usuarios Artículo 10.

- 1. Los servicios del Consorcio podrán ser prestados mediante cualquier forma de gestión, directa o indirecta, prevista en la legislación de régimen Local.
- 2. En caso de gestión indirecta, el adjudicatario de la gestión estará obligado a la correcta y adecuada prestación del servicio en los términos que recoge el presente reglamento, así como los pliegos de la contratación y la propia oferta del adjudicatario.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Artículo 11.

En relación con la prestación del servicio, el Consorcio y, en su caso, el adjudicatario de la gestión del servicio, tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la prestación del servicio, de manera correcta y adecuada, de acuerdo con los estándares de calidad, eficacia y eficiencia que normativamente se determinen. No obstante la obligación genérica garantizar la prestación del servicio, el Consorcio podrá interrumpir o alterar dicha prestación, sin responsabilidad exigible, cuando concurran circunstancias objetivas que lo recomienden o en casos de fuerza mayor ajena a la voluntad del Consorcio.
- b) Mantener y conservar las instalaciones precisas para la prestación del servicio, en los términos que legalmente resulten exigibles.
- c) Atender las reclamaciones de los usuarios, relativas a incidencias o anomalías del servicio, e informarles por el procedimiento que se considere más oportuno, de cualquier interrupción o alteración en la prestación del servicio.
- d) Cumplir las normas o disposiciones que puedan dictar las Administraciones Públicas superiores, y en general los Organismos públicos competentes, en materia de residuos sólidos urbanos.

Artículo 12.

El Consorcio y, en su caso, el adjudicatario de la gestión del servicio, quedarán obligados a dar publicidad, de la manera que consideren más oportuna, el modo en que se prestará el servicio y cualquier instrucción que en relación con el mismo deban conocer los usuarios.

Artículo 13.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Hacer uso del servicio con la máxima diligencia, cumpliendo las instrucciones e indicaciones que al respecto pudiera hacer el Consorcio y, en su caso, el adjudicatario.
- b) Facilitar y permitir a los empleados del Consorcio, o a quienes sean acreditado por el propio Consorcio, el desarrollo de los trabajos vinculados con el servicio.
- c) Facilitar al Consorcio, con exactitud y de manera rápida y diligente, los datos relacionados con el servicio que pudieran serle requeridos.
- d) Notificar al Consorcio, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía o incidencia que detecte y que pueda repercutir en la eficacia del servicio.
- e) Abonar las tarifas, precios o tasas, por razón de los servicios prestados por el Consorcio, que se determinen en las ordenanzas correspondientes aprobadas por aquél.
- f) El usuario, sin la preceptiva y previa autorización del Consorcio, o en su caso, del adjudicatario, no podrá modificar la ubicación de los elementos vinculados al servicio prestado por el Consorcio, ni alterarlos o introducir elementos nuevos.
- g) El usuario no podrá realizar actuaciones que puedan interferir en la prestación del servicio, o que pudieran contravenir lo dispuesto en los Estatutos del Consorcio, en el Reglamento regulador del Servicio o en cualquier otra disposición aprobada por el Consorcio.







Sección Segunda. Condiciones generales de los servicios Artículo 14.

Se reconocen como instalaciones del servicio, cuyo mantenimiento y conservación corresponde al Consorcio y, en su caso, al adjudicatario de la gestión del servicio, todas aquellas que resulten afectas a la prestación de los servicios del Consorcio, incluidas las Plantas de Transferencia ubicadas en los términos municipales de Villanueva del Aceral, El Barco de Ávila, Piedrahita, El Barraco y Navarredonda de Gredos, cabezas tractoras y contenedores; así como el Centro de Tratamiento y Eliminación de Residuos ubicado en el término municipal de Ávila, y todos aquellos otros elementos vinculados con los servicios del Consorcio, que sean propiedad de este último.

Artículo 15.

Se reconoce como objetivos de los servicios del Consorcio

- a) Transferir y tratar adecuadamente los residuos domésticos generados en el ámbito territorial del Consorcio.
- b) Generar el mínimo impacto ambiental posible, aplicando en cada momento las mejores técnicas viables disponibles.
 - c) Obtener la mayor cantidad posible de productos valorizables, materiales o energía.
 - d) Minimizar la producción de rechazos.
 - e) Maximizar la vida útil del depósito de rechazos.

Artículo 16.

La titularidad de los residuos domésticos es de su productor o poseedor en tanto no se entreguen, previa aceptación expresa, en alguna de las instalaciones del sistema de gestión en los residuos urbanos de la Provincia de Ávila, Plantas de Transferencia y/o Centro de Tratamiento de Residuos, especificadas en el artículo 14 de este Reglamento. A partir de su recepción en dichas instalaciones la titularidad de los residuos domésticos, así como la responsabilidad que se derive de su posesión, pasarán a ser del Consorcio o empresa encargada.

Artículo 17.

- 1. La prestación de los servicios del Consorcio, en el caso de los entes consorciados, se realizará sin otras limitaciones y obligaciones que las impuestas por los Estatutos, el presente Reglamento y aquellas otras disposiciones generales que apruebe el Consorcio; así como la legislación que resulte de aplicación.
- 2. La prestación de los servicios del Consorcio, caso de tratarse de sujetos o entidades no consorciados, requerirá autorización expresa por la Asamblea General del Consorcio.
- 3. La admisión en las instalaciones referidas en el artículo 14 del presente Reglamento, de cualquier residuo distinto de los residuos domésticos procedentes de la recogida domiciliaria ordinaria efectuada por Entidades Locales, generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, requerirá autorización expresa por parte del Consorcio, de conformidad con el siguiente procedimiento y con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:
- a) El productor o poseedor de los residuos deberá solicitar por escrito al Consorcio su admisión, aportando, junto con la solicitud, la siguiente información:

Númoro 0

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



I.- datos relativos al solicitante:

- Titular del residuo
- NIF
- Domicilio a efectos de notificaciones
- Persona responsable de la gestión del residuo
- Teléfono de contacto
- II.- datos relativos al residuo: documentación adecuada acreditativa de la caracterización del residuo que desea entregar, especificando al menos
 - Origen
 - Composición, características y propiedades físico-químicas
 - Código LER (Lista Europa de Residuos)
 - Cantidad que se prevé entregar anualmente: peso y volumen.
- Cumplimiento de los criterios de admisión establecidos en la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminaos y en el presente Reglamento.
- b) A la vista de la solicitud y la documentación aportada, el Consorcio resolverá lo que proceda entre las siguientes alternativas:
- Archivo: si la documentación aportada por el solicitante es insuficiente o presenta defectos, se le comunicará dicha circunstancia, estableciendo un plazo a efectos de subsanación. Habiendo transcurrido el plazo referido sin que la solicitud se ha subsanado, la misma se archivará sin más trámite.
 - Denegación de autorización, razonada y motivada.
 - Autorización de admisión, especificando el condicionado a cumplir por el solicitante.

Artículo 18.

- 1. Serán considerados como residuos admisibles en las instalaciones objeto del Servicio de transferencia y tratamiento, siempre y cuando exista capacidad y viabilidad de tratamiento de los mismos, los residuos domésticos que cumplan alguna de las siguientes especificaciones, por orden de prioridad:
- a) Residuos domésticos procedentes de los servicios de recogida domiciliaria de las Entidades locales de la provincia de Ávila y transportados hasta las Plantas de Transferencia y/o el C.T.R. en vehículos de recogida específicos afectos a dichos servicios.
- b) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas efectuada por las Entidades locales de la provincia de Ávila.
- c) Residuos asimilables a urbanos por su naturaleza o composición, no peligrosos, de cualquier otro origen, que cumplan los criterios pertinentes de admisión de residuos en vertederos de residuos no peligrosos fijados en el anexo II del Real Decreto 1481, de 27 de diciembre por el que se regula la Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que cuenten con la autorización del Consorcio.
- 2. Los residuos contemplados en el apartados c) en ningún caso podrán superar el 20 % en peso del total de los residuos recibidos en el C.T.R., a fin de garantizar a medio y largo plazo el tratamiento de los contemplados en el apartado a) que tendrán, en todo caso, carácter prioritario.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 3. Podrán ser admisibles en la medida en que su tratamiento en el C.T.R. sea factible, dados los equipos, tecnología y procesos disponibles en el Centro, y con las condiciones que se establezcan en la autorización correspondiente emitida por el Consorcio, los siguientes residuos domésticos especiales:
 - Residuos de poda y otros residuos procedentes del mantenimiento de zonas verdes.
 - Animales domésticos muertos.
 - Residuos voluminosos, muebles, enseres, etc

El acondicionamiento de tales residuos, para que puedan ser admitidos, correrá a cargo y por cuenta de su titular.

Artículo 19.

Serán considerados como residuos no admisibles, en ningún caso, ni aún cuando su titular dispusiera de autorización previa, los tipos de residuos que se especifican a continuación o que presenten alguna de las siguientes características:

- Escombros de obras de construcción, residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - Vehículos abandonados o fuera de uso
- Neumáticos fuera de uso enteros o troceados, con exclusión de los neumáticos que se utilicen como elementos de protección en el Depósito de rechazo y de los neumáticos de bicicleta.
- Residuos que, en el momento de la descarga, puedan producir riesgo a las personas, las cosas o el medio ambiente o causar trastornos importantes en la organización de los trabajos de las instalaciones.
- Residuos que se presenten en forma de volúmenes compactos o bloques, resistentes a la capacidad de desagregación y posterior compactación de los equipos de las Plantas de transferencia. y de dimensiones superiores a 1m x 1m x 1 m.
- Residuos líquidos o pastosos, que presenten una humedad superior al 65%; lodos de depuradora.
- Residuos sólidos pulverulentos o fangos que presenten riesgos de contaminación o toxicidad.
- Residuos peligrosos, tal como se definen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados
 - Residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
 - Residuos radioactivos.
- Residuos de origen animal sujetos a normativa sectorial específica, tales como materiales específicos de riesgo u otros.
 - Residuos ganaderos.
 - Residuos que se presenten en estado de ignición
 - Residuos presenten una temperatura superior en 10º C a la temperatura ambiente.
- Aquellos residuos cuya gestión esté regulada en normativa sectorial específica y esté sujeta a requerimientos especiales desde el punto de vista ambiental o de seguridad y salud, diferentes de los exigidos para residuos urbanos.
- En general, residuos que poseen naturaleza y/o características incompatibles con los diferentes procesos que se desarrollan en el C.T.R.



Número 97

Miércoles, 23 de Mayo de 2012



Artículo 20

- 1. Las Entidades Locales deberán entregar los residuos domésticos al Consorcio en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento y, preferentemente, de conformidad con las Áreas de Gestión y el mapa de flujos de residuos establecidos en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León. No obstante, previo informe técnicamente motivado, por razones de eficacia, economía y eficiencia ambiental se podrá autorizar entregas de residuos en instalaciones diferentes a las previstas en el citado Plan.
- 2. Los usuarios distintos de las Entidades Locales de la provincia de Ávila, entregarán los residuos en las instalaciones establecidas por el Consorcio en la correspondiente autorización.
- 3. No se admitirá la entrega de residuos que no sean presentados en vehículos acondicionados especialmente para el transporte de los mismos.
- 4. Tampoco se admitirá el acceso a las instalaciones de aquellos vehículos que sistemáticamente presenten pérdidas de líquidos o de lixiviados o dispersiones de residuos. La no admisión, debidamente documentada, se comunicará inmediatamente a los afectados.
- 5. De cualquier accidente o afección causado a las instalaciones, al medio ambiente, o a terceros, como consecuencia de unas deficientes condiciones en el transporte y descarga de los residuos, será responsable, aún dentro del recinto de las instalaciones, exclusivamente al transportista del residuo y subsidiariamente el titular del mismo.
- 6. Si se produjeran derrames de residuos en los accesos o en el interior de las instalaciones, como consecuencia de las deficientes condiciones de transporte y descarga de los mismos, los transportistas serán responsables de su recogida y retirada. El gestor del Servicio deberá tener a disposición los medios y útiles necesarios para la recogida y retirada de los residuos que pudieran haberse vertido.
- 7. En caso de que el transportista se negara a retirar y limpiar los residuos vertidos por su causa, el responsable de las plantas procederá a realizar dicho trabajo, pudiendo imputar los costes correspondientes a dicha operación al propietario o titular del residuo.

Artículo 21

- 1. La entrega de residuos en el C.T.R. se podrá efectuar todos los días del año -con las excepciones de días festivos que se establezcan- y en cualquiera de los tres turnos disponibles, de mañana, tarde o noche.
- 2. La entrega de residuos en Plantas de transferencia se podrá efectuar, de forma general, de lunes a sábado -con las excepciones de días festivos que se establezcan- y en turno de mañana. El Consorcio, a la vista de las necesidades de las Entidades Locales de la provincia de Ávila, podrá adaptar estas condiciones generales de funcionamiento.

Artículo 22

- 1. Se efectuará control de acceso a las instalaciones, impidiendo la entrada a las mismas de vehículos o personas ajenos al Servicio, con excepción de aquellos previamente autorizados por el Consorcio.
- 2. Se podrán realizar visitas a las instalaciones de personas interesadas, previamente programadas, organizadas en grupos y autorizadas por el Consorcio, para lo que se establecerá el procedimiento oportuno.







Artículo 23

- 1. Se realizará el control de pesaje de los residuos recibidos en las instalaciones objeto del presente Reglamento. Los datos de pesaje serán registrados y almacenados en un sistema informático, que será el único registro válido para resolver cualquier incidencia relativa a las liquidaciones de las tasas.
- 2. Los vehículos que entreguen residuos estarán obligados a realizar el control de peso. Dichos vehículos serán pesados a la entrada (peso bruto) y a la salida (tara) de la Planta de Transferencia o del C.T.R, mediante báscula dispuesta a tal efecto, obteniendo por diferencia el peso de los residuos entregados (peso neto). Se expedirá justificante de dicho pesaje, haciendo entrega de una copia del mismo al transportista, dicho transportista revisará todos los datos presentes en el justificante dándolos como válidos si no presenta reclamación alguna antes de abandonar las instalaciones.
- 3. Posteriormente los vehículos accederán a la zona de descarga, donde se seguirán las instrucciones dictadas por el personal de las instalaciones.
- 4. Si una vez descargado un vehículo se comprueba que los residuos no pueden ser aceptados en las instalaciones en virtud del artículo 15 del presente Reglamento, el transportista, atendiendo las instrucciones del personal de las instalaciones, deberá cargarlos nuevamente en el vehículo. Si por alguna causa no es factible volver a cargar el residuo, el Consorcio procederá a la identificación, segregación y análisis, si es necesario, de los residuos entrantes, procediendo al tratamiento adecuado de estos residuos mediante gestor autorizado. Estas circunstancias se registrarán en un Parte de Incidencia que se pondrá en conocimiento del titular del residuo, quien correrá con los gastos ocasionados por estas operaciones.

Artículo 24

- 1. El Consorcio facturará los servicios aplicando las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos que, para cada caso, señale la Ordenanza de Tarifas del Consorcio. Ello sin perjuicio de los precios y tasas que graven cualquier otra actuación del Consorcio, no contemplados en la Ordenanza de Tarifas.
- 2. Los conceptos facturados será especificados con claridad, con referencia a la ordenanza y tarifa correspondiente, de acuerdo a lo exigido legalmente.
- 3. Los abonos al Consorcio se realizarán en cuenta bancaria, no aceptándose pago en metálico.

Sección Tercera. Suspensión y extinción del servicio

Artículo 25

- 1. El Consorcio no podrá suspender la prestación de servicios a los entes consorciados, mientras permanezcan integrados en el Consorcio.
- 2. El Consorcio podrá suspender la prestación de servicios, caso de tratarse de sujetos o entidades no consorciados, en los casos y mediante el procedimiento siguiente:
- a) Situación de impago de los precios, tasas o tarifas del Consorcio, por los servicios prestados, durante el plazo de tres meses.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas por el Consorcio, y en su caso el adjudicatario, para la prestación del servicio.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012

- c) Incumplimiento grave de las obligaciones propias del usuario.
- d) Falsedad de los datos facilitados al Consorcio para obtener la prestación del servicio.
- e) Daño causado dolosa o negligentemente a las instalaciones del servicio.

Advertido un supuesto de los anteriores, se incoará expediente contradictorio de suspensión del servicio, ajustado a los trámites previstos por el procedimiento sancionador, cuyo principios se recogen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Subsanadas las causas que originaron la suspensión, podrá reanudarse la prestación del servicio con carácter inmediato. Si la situación causante de la suspensión del servicio persiste durante un periodo de seis meses, el servicio quedará definitivamente extinguido.

Artículo 26

Sin perjuicio de los casos en los que resulte procedente la impugnación de las actuaciones y acuerdos del Consorcio, de conformidad con el procedimiento establecido por la legislación vigente en materia de Administración Local, las reclamaciones, dudas e interpelaciones de las condiciones de prestación de los servicios serán resueltas administrativamente por la Junta de Gobierno y Administración del Consorcio.

Artículo 27

- 1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponde a los Tribunales de Justicia intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción, a instancia de parte interesada.
- 2. En cualquier caso, las cuestiones litigiosas que se planteen entre los usuarios y el Consorcio, como consecuencia de las relaciones derivadas de los servicios que se regulan en este reglamento, quedarán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Ávila.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.727/12

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Unidad Gestión Multas

Ерісто

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, recaídas en los expedientes sancionadores que en anexo aparte se adjuntan, dictadas por la Autoridad Sancionadora, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico ha resuelto dar por finalizado el mismo e imponer la sanción que asimismo se expresa, en uso de las facultades que le confiere el art. 68.2 del R.D.L. 339/90 de 2 de Marzo y demás normas concordantes.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se formulará por el interesado, Recurso de Reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa de la presente resolución, como previo al recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Ávila (Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Contra la resolución expresa de dicho recurso podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses desde que le sea notificada dicha resolución, en virtud del art. 8 y 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si transcurriese un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que le fuese notificada resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía Contencioso-Administrativa, que podrá ejercitar dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de la interposición de aquel, ante el Juzgado antes mencionado.

Advertir a los interesados que el pago de la multa deberá hacerse efectivo mediante pago o transferencia a favor de la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta con el n°. 20387725226400001077 en el plazo de un mes incrementado en 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haber abonado su importe, se procederá a su recaudación por vía de apremio con los recargos e intereses legales correspondientes al art. 21.2 del R.D. 320/94 y 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 5% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes a ésta, cuando se satisfaga la citada deuda antes de la notificación de la providencia de apremio, este recargo será de un 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos de pago establecidos en la providencia de apremio y por último será del 20%, cuando no concurran las circunstancias anteriores (art. 28 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria).

Los respectivos expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Molino del Carril, N° 1, (ÁVILA)

Ávila, a 7 de Mayo de 2012

El Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (MULTAS) Resolució 22 Junio 2011, José Francisco Hernández Herrero

N°Exp	Denunciado/a D	NI/NIF	Localidad	Fecha	Precepto	Ar-Or	Importe	Puntos
239998	BAUTISTA MOLERO FELIX	50037649E	AVILA	25/04/11	Ordenanza Regulación Aparcamientos	271 2.B	18,00	0
105871	BAUTISTA MOLERO FELIX	50037649E	AVILA	28/06/11	Ordenanza De Circulación	Art.51.9 O.	200,00	0
105861	CALDERON DELGADO PAOLA	X7496099	ESPIRDO	27/06/11	Ordenanza De Circulación	Art. 51. 2 O.	200,00	0
104906	CARVAJAL CARPIO ORENCIO	70821841B	AVILA	20/04/11	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
102753	CORREDERA SALINERO JAVIER	09278381C	CABEZON DE PISUERG	14/12/10	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
105480	HERNANDEZ SANCHEZ ANA BELEN	33518666F	AVILA	27/05/11	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. Ci	300,00	2
106005	JIGLAU COSTIN	X4230268Q	AVILA	19/07/11	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 2 O	210,00	0
105747	JIMENEZ HERNANDEZ ANGEL LUIS	06520226W	AVILA	16/06/11	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
104111	KAMIL DUDZINSKI	X76674433W	FRESNEDILLA DE LA O	LI 09/03/11	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. Ci	400,00	4
104818	LOPEZ-GUZMAN GUZMAN ANTONIC	J 26464463L	AVILA	14/04/11	Ordenanza De Circulación	Art.51.9 O.	200,00	0
104646	MAROTO RIVERO SARA	70800371T	ADANERO	06/04/11	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. Ci	300,00	2
103812	MARQUEZ MARTIN FCO JAVIER	07535865F	ARROYOMOLINOS	22/02/11	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. C	300,00	2
105781	MARTINEZ MORA ROSA MARIA	50128014C	AVILA	22/06/11	Ordenanza De Circulación	Art. 20 O. C	200,00	3
106011	REVIEJO LOZOTE M ANGELES	50818982E	AVILA	19/07/11	Ordenanza De Circulación	Art. 53.1 O.	90,00	0
105897	SALAZAR MENDOZA ABRAHAM	70820476A	AVILA	04/07/11	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 1 O.	210,00	0
105783	TORRICO ARNEZ ALEXANDER	X7136549V	AVILA	22/06/11	Ordenanza De Circulación	Art. 52. 6 O.	90,00	0
104788	VELAZQUEZ GONZALEZ MARIA TRI	NI 06549476L	CORUÑA	13/04/11	Ordenanza De Circulación	Art. 28 O. Ci	400,00	4





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.805/12

AYUNTAMIENTO DE MAMBLAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 29 de marzo de 2012 de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del suelo – constructivos y no constructivos- a que se refiere el artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por R.D. 22/2044, de 29 de enero, son conformes con las previsiones de la normativa urbanística vigente en el municipio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que







soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas Constituirá la base imponible de la tasa:

- A. Para licencias urbanísticas por actos constructivos:
- A.1. Para supuestos de obras de nueva planta de construcciones e instalaciones de todas clases, ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes, demoliciones, modificación o reforma de construcciones e instalaciones, construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas, implantación de construcciones o instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales: el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- A.2. Para supuestos de colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde la vía pública: la superficie del elemento instalado.
 - B. Para licencias por actos no constructivos:
 - B.1. Para supuestos de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones: el coste real y efectivo de la construcción o instalación.
 - B.2. Para supuestos de segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos: el valor que tengan señalados los terrenos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a liquidar por la tasa, es la que resulte de aplicar a la base imponible descrita en el artículo anterior, los siguientes tipos de gravamen:

1. 0,10 % en el supuesto del apartado A.1. del artículo 5, con una cuota tributaria mínima de 20,00 euros.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



- 2. 6,00 € por m2 de cartel en el supuesto del apartado A.2 del artículo 5.
- 3. 0,20 % en el supuesto del apartado B.1. del artículo 5.
- 4. 0,80 % en el supuesto del apartado B.2. del artículo 5.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, se reducirá a la mitad la cuota tributaria resultante.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la a la mitad la cuota tributaria resultante.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTÍCULO 8. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, la cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 9. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

ARTÍCULO 10. Liquidación e Ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012



ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Mamblas a 22 de mayo de 2012.

El Alcalde, Francisco Javier Rodero Martín



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.701/12

AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

ANUNCIO

De conformidad con acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de La Adrada, de sesión de fecha 14/05/2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la contratación de los servicios de un empresario taurino para la contratación de festejos taurinos, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Adrada.

Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría.
- 2) Domicilio: Plaza de la Villa nº 1
- 3) Localidad y Código Postal: La Adrada (Ávila) 05430
- 4) Teléfono: 918670011
- 5) Fax: 918671187
- 6) Documentos: Pliegos de cláusulas administrativas aprobadas por Pleno de fecha 14/05/2012.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: contrato administrativo de servicio.
- b) Descripción: Organizar los festejos taurinos en el municipio de La Adrada durante las fiestas de EL SALVADOR.
 - c) Plazo de ejecución: se celebrarán 5 Y 6 DE AGOSTO DE 2012.
 - d) Admisión de prórroga: no.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Procedimiento: procedimiento abierto.
- b) Criterios de Adjudicación:
- Categoría de los toreros.
- Categoría de la Ganadería.
- Propuesta de Festejos del día 5 de agosto de 2012.
- Propuesta de publicidad.
- Propuesta de mejoras para los días 4 y 7.
- 4. Valor estimado del contrato: tipo de licitación de 32.000,00 euros más I.V.A.



Miércoles, 23 de Mayo de 2012

5. Garantía exigidas.

- Provisional: ninguna.
- Definitiva: 5 % del precio de adjudicación (sin IVA) en la cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de La Adrada en la entidad bancaria Bankia, sucursal de La Adrada n.º 2038 7782 29 6400001338.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento Plaza de la Villa nº 1, en horario de atención al público (de 8 a 13:30 horas).
- 7. Apertura de ofertas: quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas en el Ayuntamiento de La Adrada.

En La Adrada, a 14 de mayo de 2012.

El Alcalde, Francisco de Pedraza Rivas.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.706/12

AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal enunciada, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el artículo 19.1 de dicho texto, contra las Ordenanzas fiscales podrán interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Mironcillo, a 14 de mayo de 2012.

La Alcaldesa, Mª Milagros González Jiménez.

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ARTÍCULO 7. Cuota.

El importe mínimo de cualquier licencia será de 20 euros.

ARTICULO 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.807/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS BARCO Y PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 17 de mayo de 2012, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá consultar en la Secretaria de la Mancomunidad, en la calle del Arco nº 2 de El Barco de Ávila, de lunes a viernes en horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas.

Las alegaciones se deberán presentar por escrito en el registro general de la Mancomunidad.

En El Barco de Ávila, a 18 de mayo de 2012.

El Presidente, Agustín González González



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.808/12

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS BARCO Y PIEDRAHÍTA

ANUNCIO

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente a disposición de, los interesados, establecidos en el artículo 18 de la Ley, para su examen y reclamaciones por escrito. por un periodo de treinta días.

Órgano ante el que se reclama: Asamblea de Concejales.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaria de la Mancomunidad, calle del Arco nº 2 de El Barco de Ávila, de 10 a 14 horas de días laborales.

El Barco de Ávila, a 18 de Mayo de 2012.

El Presidente, Agustín González González